

ACUERDO No. 009

(Del 27 de Agosto de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 007 DEL 11 DE AGOSTO DE 2009 (ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE, RIONEGRO) Y SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL.”

La Junta Directiva del Hospital San Juan de Dios ESE, Rionegro-Antioquia, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el , Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto No. 1876 del 3 de agosto de 1994 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que El Hospital San Juan de Dios ESE, Rionegro-Antioquia, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define, en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 establece que dentro de las funciones de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de Contratación.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que la Resolución No. 5185 de 2013, fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

ACUERDA

Adoptar en su integridad el siguiente Estatuto de Contratación para El Hospital San Juan de Dios ESE, Rionegro-Antioquia, donde se fijan los lineamientos generales que regirán el sistema de compras y contratación del Hospital, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios sin excepción alguna.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. *Del Campo de Aplicación:* El presente Estatuto se aplica a todos los procedimientos contractuales que se adelanten en El Hospital San Juan de Dios ESE, Rionegro-Antioquia, el cual se llamará para todos los efectos previstos en el presente Estatuto EL HOSPITAL.

ARTÍCULO 2. *Régimen de Contratación.* El régimen de contratación de EL HOSPITAL, es el régimen privado, conforme al numeral 6º. Del artículo 194 de la ley 100 de 1993, y el decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, sin embargo se deberán aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución política y en las disposiciones legales y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No. 5185 de 14 de diciembre 2013.

Tratándose de cláusulas exorbitantes deberá aplicarse lo consagrado en el Estatuto General de contratación Pública a discreción de EL HOSPITAL

ARTICULO 3. *Fines de la Contratación.* La actividad contractual de EL HOSPITAL, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 4. *Principios que rigen la Actividad Contractual.* En desarrollo de su actividad contractual, EL HOSPITAL, aplicará los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de

la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, los principios de: Debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía, Celeridad y Planeación.

4.1. En virtud del principio del Debido Proceso, las actuaciones contractuales de EL HOSPITAL, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

4.2. En virtud del principio de Igualdad, EL HOSPITAL, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

4.3. En virtud del principio de Imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4.4. En virtud del principio de Buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

4.5. En virtud del principio de Moralidad, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

4.6. En virtud del principio de Participación, EL HOSPITAL, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

4.7. En virtud del principio de Responsabilidad, EL HOSPITAL, y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

4.8. En virtud del principio de Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

4.9. En virtud del principio de Publicidad, EL HOSPITAL, dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

4.10. En virtud del principio de Coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

4.11. En virtud del principio de Eficacia EL HOSPITAL, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

4.12. En virtud del principio de Economía, EL HOSPITAL, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

4.13. En virtud del principio de Celeridad, EL HOSPITAL, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

4.14. En virtud del principio de Planeación, EL HOSPITAL, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

ARTICULO 5. De la Clasificación de los Contratos:

Los contratos en EL HOSPITAL se clasificaran en tres categorías a saber:

- a. Contratos de Mínima Cuantía: Son aquellos cuya cuantía no es superior al 0.2% del valor del presupuesto anual de El Hospital.

- b. Contratos de Menor Cuantía: Son aquellos contratos cuya cuantía se encuentra entre el 0.2% y el 2% del valor del presupuesto anual de El Hospital.
- c. Contratos de Mayor Cuantía: Son aquellos cuya cuantía es superior al 2% del valor del presupuesto anual de El Hospital.

CAPITULO II

Competencia y Capacidad

ARTÍCULO 6. Competencia para contratar. El Gerente en su calidad de representante legal de El Hospital San Juan de Dios ESE, Rionegro-Antioquia, tiene la competencia para ordenar, dirigir el proceso de contratación y celebrar los contratos. Se autoriza al Gerente de la entidad para que basado en los parámetros establecidos en el presente acuerdo suscriba y ejecute toda clase de contratos.

ARTÍCULO 7: Delegación para contratar. El Gerente está facultado para delegar total o parcialmente, la competencia para adelantar procesos de contratación y celebrar los contratos de El Hospital San Juan de Dios ESE, Rionegro-Antioquia, en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

La delegación de esta competencia deberá estar consignada en acto administrativo debidamente motivado.

Las delegaciones existentes para adelantar los procesos de contratación y celebrar contratos se mantendrán vigentes hasta tanto sean modificadas.

ARTÍCULO 8: Contratos que deben ser aprobados previamente por La Junta Directiva. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva, los contratos de compra, venta y donación de bienes inmuebles, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y empréstitos cuya cuantía supere los 400 S salarios mínimo legales mensuales vigentes.

Parágrafo: Las aprobaciones de los contratos a que se refiere este artículo, se darán antes de la celebración del contrato, por lo que el Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

ARTICULO 9. Capacidad y requisitos para contratar. Podrán contratar con El Hospital San Juan de Dios ESE, Rionegro-Antioquia, las personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes, y los consorcios o uniones temporales, que no se encuentren inhabilitadas por la constitución y la ley, que reúnan las condiciones establecidas en los términos de condiciones o solicitud de oferta.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras, los consorcios y uniones temporales, deberán acreditar que su duración no es inferior a un año.

Además de lo anterior, las personas jurídicas extranjeras podrán contratar con la entidad siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en los artículos 471 del Código de Comercio, ley 1116/2006 artículo 124 inciso 2º. Y artículo 84 ley 222 de 1995, demás normas que complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 10. Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar. No podrán contratar con EL HOSPITAL las personas que se encuentren inhabilitadas para ello por la Constitución Nacional y las Leyes Colombianas.

ARTÍCULO 11. De las inhabilidades e Incompatibilidades sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciara a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una invitación pública a cotizar, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a una tercera previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTICULO 12. De las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la constitución política y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o complementen.

CAPITULO IV

Participes de la Contratación

ARTICULO 13. De los Sujetos Participes en la Actividad Contractual: En la actividad contractual, intervendrán los siguientes sujetos:

- **Hospital San Juan de Dios ESE, Rionegro_Antioquia.** EL HOSPITAL, Quien podrá actuar en calidad contratante o contratista según el caso.

- **Oferentes:** personas naturales o jurídicas que participan en las diferentes modalidades de selección.

- **Contratistas:** personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces para contratar de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y legales vigentes.

- **Supervisores o Interventores:** personas encargadas de ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los contratos. Podrá ser ejercida por un funcionario de la entidad en este caso será llamado Supervisor o por un tercero en este caso será llamado interventor, quien podrá ser persona natural o jurídica. El interventor o supervisor deberá contar con experiencia en el área del objeto del contrato, ninguna orden del supervisor o interventor podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor o supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

- **Comité de Compras:** Se constituye como una instancia asesora y de apoyo a la actividad contractual, para lo el cumplimiento de su función, se revisara su creación y reglamentación mediante el respectivo Acto Administrativo.

CAPITULO V

Fases del Proceso de contratación

ARTICULO. 14. Fase de Planeación: Esta fase comprende la elaboración de los estudios y documentos previos y la invitación a contratar o términos de referencia, según sea el caso.

14.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

14.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

14.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

14.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

14.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

14.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

14.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

14.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

14.2. Término de condiciones o invitación: En los casos de invitación pública siempre se elaborarán términos de condiciones.

En los casos de invitación pública los términos de condiciones deberán contener:

14.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

14.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

14.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

14.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que EL HOSPITAL tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

14.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

14.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

14.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

14.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

14.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

14.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

14.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

14.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

14.2.13. El plazo dentro del cual EL HOSPITAL puede expedir adendas.

14.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

14.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

14.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

14.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

14.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

2.2. Invitación a Contratación directa: La invitación a contratar directamente deberá contener como mínimo:

2.2.1. Objeto del contrato.

2.2.2. Plazo de ejecución del contrato.

2.2.3. Valor y forma de pago.

2.2.4. Idoneidad y experiencia requerida del contratista

ARTÍCULO 15. Fase de Selección. La selección de contratistas será objetiva, por lo tanto se seleccionará la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin motivaciones subjetivas.

El comité de compras se encargará de determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Se entiende como el ofrecimiento más favorable para EL HOSPITAL, el que teniendo en cuenta los términos de condiciones resulte ser el más ventajoso financieramente para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Los procesos de selección establecidos para EL HOSPITAL, serán los siguientes:

15.1. Convocatoria pública: Es el procedimiento mediante el cual EL HOSPITAL, formula públicamente una convocatoria, para que en igualdad de oportunidades, los interesados formulen sus ofertas acerca de las obras, bienes, o servicios que se requieran y se seleccione entre ellas la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

En la convocatoria pública, podrá participar cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los términos de condiciones de la convocatoria, y que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en la ley.

Procederá este tipo de contratación en los contratos de mayor cuantía, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, que atienden a la contratación especial.

El procedimiento que se llevará a cabo en este caso, será el siguiente:

- El responsable del área que requiera la obra, bien o servicio elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad.
- El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificará la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Verificada la disponibilidad, el Gerente invitará a ofertar a las personas interesadas en un proceso contractual, mediante publicación en la página web de la entidad de los términos de condiciones, los cuales se fijarán por espacio de cinco (5) días hábiles. Durante este término los interesados podrán formular observaciones.
- En caso de modificarse el pliego de condiciones este se hará mediante adendas que deben publicarse hasta los dos (2) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

- Recibidas las propuestas dentro de la oportunidad señalada en los términos de condiciones, se procederá a evaluarlas por el comité de contratación. La evaluación será publicada.

- El contrato se adjudicará dentro del plazo establecido en los términos de condiciones mediante acto administrativo que será notificado al proponente ganador y a los demás oferentes se les comunicará. Frente al acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

Parágrafo: En caso de declaratoria desierta de la adjudicación, la entidad podrá contratar directamente.

15.2. Convocatoria privada: Procedimiento mediante el cual EL HOSPITAL, invitará a por lo menos dos proponentes a presentar propuesta para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor sea el correspondiente a la menor cuantía, para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

El procedimiento que se llevará a cabo en este caso, será el siguiente:

- El responsable del área que requiera la obra, bien o servicio elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

- El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal

- Verificada la disponibilidad, el gerente extenderá la invitación a contratar la obra, bien o servicio mediante comunicación escrita, a mínimo dos (2) personas naturales y/o jurídicas registradas en el directorio de proponentes o de proveedores de EL HOSPITAL, en caso de no existir persona natural o jurídica registrada, el responsable del área sugerirá a las personas a quienes eventualmente se puede invitar, debiendo identificarlas plenamente para efectos de la verificación de su idoneidad de requerirse.

- Las ofertas se presentarán por escrito, en original o por fax, en forma clara y completa, de manera que no quede dudas sobre las características y condiciones de las mismas.

- La evaluación de las ofertas estará a cargo del comité de contratación, previa la presentación de las distintas ofertas en un cuadro comparativo, en el cual se dejará constancia de todas las condiciones de la oferta.

- Evaluadas las propuestas por el comité de contratación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el gerente comunicará la adjudicación al proponente seleccionado.

- Una vez comunicada la adjudicación, el responsable del área enviará al área jurídica los documentos soporte del procedimiento de selección para la elaboración del contrato respectivo.

15.3. Contratación Directa: Es el procedimiento mediante el cual EL HOSPITAL, hace la selección del contratista, sin previa obtención de varias ofertas.

Procederá la contratación directa en los siguientes casos:

- Cuando se pacten convenios interadministrativos o contratos con entidades estatales.

- Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

- Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

- En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.

- En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.

- En los contratos de Arrendamiento.

- En los contratos de adquisición o venta de inmuebles.

- En los Contratos de comodato.

- En los Contratos de permuta.

- Empréstitos.

- Los de leasing.

- Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección. De estos contratos se presentará informe debidamente detallado a la junta directiva en la primera reunión posterior a la contratación.

- Convenios de Asociación.

- Los contratos de prestación de servicios de salud que EL HOSPITAL venda a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Prepagada, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), las Empresas Solidarias de Salud (E.S.E.), y otras que entidades particulares, los Municipios, Distritos, Departamentos y otras entidades Territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios del HOSPITAL. y cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social; en estos casos el gerente del HOSPITAL está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía, así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.

-Compras de medicamentos o material médico quirúrgico a Cooperativas de Hospitales.

- Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria o no se presente propuesta alguna.

- Cuando se trate de la compraventa de bienes, insumos, equipos, etc., necesarios para el normal funcionamiento de la institución

En estos casos se procederá de la siguiente manera:

- El responsable del área que requiera la obra, bien o servicio elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad, es decir justificara la contratación.

- El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal.

- Verificada la disponibilidad el responsable del área y/o el Comité de contratación presentará las sugerencias pertinentes al Gerente para que este decida la contratación

- Seleccionado el contratista, el responsable del área remitirá al área jurídica todos los documentos soportes del procedimiento precontractual para la elaboración del contrato respectivo.

Parágrafo: La adjudicación de los contratos sometidos a este procedimiento se entiendo realizada con el envío al contratista del respectivo contrato, orden de compra, servicio o trabajo.

15.4. Otros mecanismos de selección: EL HOSPITAL podrá establecer otros mecanismos de selección, cuando se establezca que es más beneficioso para la entidad, como la subasta inversa para la conformación dinámica de las

ofertas, sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, compras conjuntas de demás que estime conveniente de acuerdo a las disposiciones legales. El procedimiento deberá establecerse en el respectivo manual.

15.5. Fuentes de Información: EL HOSPITAL podrá seleccionar a sus oferentes a través de cualquier medio de información, tales como: Listados, guías de proveedores, invitaciones verbales ó telefónicas, precalificación de proponentes y cualquiera otro existente en el mercado.

ARTÍCULO 16. Fase de Contratación: Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

Son requisitos de suscripción del contrato todos aquellos documentos legales que deben aportarse y revisarse por la entidad, previamente a suscribir el contrato, tales como certificados de existencia y representación legal, registro mercantil, cedula del representante legal, los que permitan verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, y en general los que establezca ELHOSPITAL en los manuales respectivos y/o listas de chequeo.

16.1. Perfeccionamiento del contrato. Los contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se plasme por escrito.

16.2. Legalización del Contrato. EL HOSPITAL, requerirá de la existencia de la disponibilidad y registró presupuestal correspondiente; salvo que se trate de contratación con recursos de vigencias fiscales futuras la cual se realizara de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

ARTICULO 17. Minutas contractuales y estandarización de modelos. Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, EL HOSPITAL podrá diseñar minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, sujeción a la cuantía, pagos a las apropiaciones presupuestales y garantías, si es del caso. Siempre deberá precisarse la identificación de las partes, el objeto, valor y forma de pago, plazo del contrato, obligaciones de las partes, garantía única o mecanismo de cobertura del riesgo, tarifas siempre que sea procedente y liquidación del contrato. Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato.

Parágrafo: Los contratos para la prestación de servicios de salud deberán incluir además, las condiciones mínimas establecidas en el decreto 4747 de 2007 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. EL HOSPITAL podrá aceptar las minutas que le presenten las diferentes empresas, siempre y cuando se ajusten a las condiciones y políticas existentes en EL HOSPITAL.

ARTICULO 18. Cláusulas Excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el gerente de EL HOSPITAL, tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra el acto administrativo que ordene la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición.

EL HOSPITAL, podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto la prestación del servicio público de salud, así como en los contratos de obra, suministro y de prestación de servicios.

ARTICULO 19. Obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales. En los contratos que celebre EL HOSPITAL y se pacten las cláusulas excepcionales, deberán hacerse efectivas cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

ARTICULO 20. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de EL HOSPITAL con ocasión de la presentación de ofertas, los contratos y su liquidación, los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual surgida de las actuaciones u omisiones del contratista y subcontratistas se garantizarán de acuerdo con la ley y el presente acuerdo.

ARTICULO 21. Garantía de los Riesgos Derivados del Incumplimiento de la Oferta.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

ARTÍCULO 22. *Garantía de cumplimiento:*

La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

22.1 Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por EL HOSPITAL con ocasión de:

- a) La no inversión del anticipo.
- b) El uso indebido del anticipo.
- c) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine EL HOSPITAL.

El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.

Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por EL HOSPITAL por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

22.2 Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a EL HOSPITAL de los Perjuicios derivados de:

- a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

22.3 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a EL HOSPITAL de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La garantía de prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

22.4 Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a EL HOSPITAL de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual EL HOSPITAL recibe a satisfacción la obra. EL HOSPITAL debe determinar el valor de esta garantía en los términos de referencia de la contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

22.5 Calidad del servicio. Este amparo cubre a EL HOSPITAL por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

EL HOSPITAL debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

22.6 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe EL HOSPITAL en cumplimiento de un contrato.

EL HOSPITAL debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

22.7 Provisión de repuestos y accesorios. Provisión de repuestos y accesorios. Por medio de esta garantía la E.S.E Hospital San Juan de Dios, se protege contra el incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos.

La cuantía de provisión de repuestos y accesorios no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del listado valorizado de los repuestos.

El término de esta garantía no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

22.8 Conformidad de los estudios. Este amparo garantiza la correcta ejecución de los estudios. Su conformidad se pondrá de manifiesto al emprenderse las obras respectivas. Incluye estudios, trazados, asesoría, consultorías, interventorías, etc., la cuantía de la misma será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones. Su vigencia no podrá ser inferior a dos (2) años ni superior a cinco (5), contados a partir del recibo de los estudios y deberá otorgarse simultáneamente con el acta de liquidación del contrato.

PARAGRAFO: La garantía única será aprobada por la Oficina Jurídica de EL Hospital. El contratista contará con un plazo de diez (10) días hábiles después de suscrito el contrato para otorgar la garantía exigida. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles más a juicio de la Oficina Jurídica de el Hospital, la ampliación se entenderá aceptada con la aprobación de la garantía.

Los amparos que constituyen la garantía única son los descritos, EL HOSPITAL determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo la naturaleza del contrato y su objeto:

En los contratos de mínima cuantía, el Gerente o su delegado, atendiendo el riesgo para la Entidad, decidirá acerca de la constitución de la póliza.

ARTICULO 23. Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual.

Pretende cubrir los perjuicios que se causen a terceros cuando estos provengan de la ejecución del objeto del contrato.

También cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que EL HOSPITAL sea el asegurado.

La cuantía del seguro será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La vigencia del seguro será igual al del plazo del contrato y 6 meses más.

La garantía podrá consistir en garantía bancaria o en póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

Parágrafo: En los contratos de prestación de servicios suscritos con profesionales de la salud, EL HOSPITAL podrá optar por aceptar la afiliación al FEPASDE del contratista.

ARTICULO 24. Efectividad de la garantía: EL HOSPITAL, hará efectivas las garantías previstas en este estatuto por medio de acto administrativo mediante el cual declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal si fue pactada y de los perjuicios, por medio de acto administrativo motivado.

ARTICULO. 25. *Saneamiento del proceso contractual.* Si durante el proceso de contratación, el supervisor o interventor encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación.

ARTICULO 26. *Fase de ejecución.* Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. En esta etapa se designará el interventor o el supervisor del contrato y se suscribirán las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

26.1. *Designación de supervisión e interventoría del contrato:* EL HOSPITAL realizará la supervisión, vigilancia, control, seguimiento, verificación y evaluación de la ejecución del contrato, en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, a través de un funcionario de la entidad o a través de un contrato de prestación de servicios.

Para los casos en los que se requieran conocimientos especializados para el seguimiento del contrato, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, se contratará un interventor que podrá ser persona natural o jurídica.

El supervisor del contrato, será designado mediante acto administrativo o en el texto mismo del contrato, debiendo contar con conocimientos y experiencia relacionados con el objeto del contrato a supervisar. Dentro del acto Administrativo que designe el supervisor o que adopte el Manual de Supervisión se establecerá la competencia para suscribir las actas establecidas como necesarias.

26.1.1. *Alertas.* El supervisor o interventor deberá reportar las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

26.1.2. *Necesidad de suscribir Actas.* El supervisor o interventor deberá establecer la necesidad de suscribir las actas de inicio, prorrogas, adiciones, modificación, suspensión, reinicio y terminación del contrato.

Acta de Inicio: Se suscribe por las partes, en los contratos de ejecución de tracto sucesivo, en lo de ejecución inmediata bastará el recibido a satisfacción del bien, obra o servicio.

Modificación: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato las partes suscribirán el documento denominado OTRO-SI, previo el visto bueno del interventor o supervisor del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

Adiciones: Los contratos celebrados por ELHOSPITAL podrán adicionarse en plazo y valor hasta en un cincuenta (50%) por ciento antes de su vencimiento.

Suspensión y reinicio: *Acta de suspensión del contrato:* Siempre que las partes de común acuerdo decidan suspender el contrato por razones debidamente justificadas y sin que se perjudique el logro del fin propuesto con el contrato, El Supervisor o interventor del contrato deberá suscribir con el Contratista acta de suspensión donde conste claramente el término de suspensión.

Acta de reinicio: Vencido el término de suspensión del contrato, El Supervisor o interventor del contrato deberá suscribir con el Contratista las partes deberán suscribir el acta de reinicio. Si el contrato tiene garantía única de cumplimiento, debe verificarse que se amplíen la garantía del contrato por el término de la suspensión.

Acta de Terminación: Suscrita entre las partes, bien sea de Muto Acuerdo antes del vencimiento el plazo pactado o de la ejecución total del objeto contractual o por vencimiento del plazo y el objeto. Para efectos de agilidad en el proceso se podrá suscribir una misma acta que incluya la terminación y liquidación del contrato.

26.1.3. Dirección general del contrato. El supervisor o interventor desarrollara la dirección general del contrato con el fin de garantizar su correcta ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

Parágrafo: A los interventores y/o supervisores para efectos de las responsabilidades y deberes se les aplicara el Manual que para el efecto adopte EL HOSPITAL, mediante acto administrativo.

ARTICULO 27. Renovación – Prórroga: El Gerente podrá renovar y/o prorrogar sucesivamente los contratos suscritos, sin importar la cuantía, siempre que el Comité de contratación así lo recomiende, previo concepto en tal sentido del supervisor o interventor del contrato.

ARTICULO 28. Fase de liquidación y obligaciones posteriores. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de liquidación

28.1. Liquidación de mutuo acuerdo. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Parágrafo. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

28.2. Liquidación Unilateral. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

Parágrafo: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y en los contratos de mínima cuantía, salvo que el supervisor del contrato determine su necesidad y proceda en tal sentido.

ARTICULO 29. Verificación del impacto del contrato. Una vez liquidado el contrato, la entidad procederá a verificar si la necesidad planteada en el estudio de conveniencia y oportunidad fue satisfecha.

CAPITULO VI Disposiciones Finales

ARTICULO 30. Solución de conflictos. EL HOSPITAL, podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución de los contratos, sean sometidas a la decisión de Tribunales de Arbitramento. La Constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio.

Igualmente buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, acudiendo al empleo de los mecanismos de solución directa y de controversias previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

ARTICULO. 31. Publicación de la actividad contractual. EL HOSPITAL, adelantara las gestiones necesarias para publicar dentro del término legal toda su actividad contractual, sin importar la cuantía en el Sistema Electrónico de contratación Pública – SECOP-

ARTICULO 32. Plan anual de adquisiciones. EL HOSPITAL, elaborara un plan anual de adquisiciones, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios, que se pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. El plan anual de adquisiciones y sus respectivas actualizaciones deberán ser publicados cada vigencia en la página Web de la entidad y en el sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP.

ARTICULO. 33. Control Social. El control social a la contratación del Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro se ejercerá por las veedurías ciudadanas en los términos establecidos en el artículo 4° de la Ley 859 de 2003.

Para tales efectos la Gerencia convocará en la página web de la entidad y demás medios de difusión que estén a su alcance, la participación de las veedurías ciudadanas, con el propósito de garantizar la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de EL HOSPITAL en los términos de la norma en mención.

Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, se publicara en la pagina WEB de la entidad y cartelera principal, toda la contratación realizada en el mes inmediatamente anterior, con el fin de garantizar un control social que garantice la participación de la ciudadanía, también se presentaran informes gerenciales de rendición de cuentas.

ARTICULO. 34. Informe periódico sobre la contratación. El Gerente presentará a la Junta Directiva los informes que esta le requiera sobre la contratación realizada.

ARTICULO 35. Adecuación del Manual de contratación. EL HOSPITAL, se obliga a adecuar su manual de contratación, al presente estatuto dentro de los tres (3) meses siguientes a su adopción. El manual de contratación contendrá los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas.

ARTICULO 36. Régimen de transición. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentran en curso a la fecha de adopción del presente estatuto de contratación por parte de la junta Directiva, continuaran sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTICULO. 37. Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Rionegro a los 27 días del mes de Agosto del año 2014

IVAN ANTONIO CADAVID OSPINA
Presidente de la Junta Directiva

GILBERTO ANTONIO GARCES ZULUAGA
Gerente